



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 25 ENE. 2017

OFICIO N° 210 -2017-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Av. Abancay 251 – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 657/2016-CR, que modifica el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Referencia: Oficio P.O. N° 519-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite, para opinión de este Ministerio, el Proyecto de Ley N° 657/2016-CR, que modifica el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 009-2017-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competitividad y Productividad, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

INFORME N° 009-2017-EF/62.01

Para : Señora
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 657/2016-CR “Ley que modifica el artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”

Referencia : Oficio P.O. N° 519-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha : 1 ENE 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 657/2016-CR “Ley que modifica el artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”.

Al respecto, mediante el presente Informe, esta Dirección General formula observación al referido Proyecto de Ley por los motivos que se señalan a continuación:

- (i) El proyecto de Ley propone que se mantenga únicamente el segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230. Sin embargo, dado que únicamente se quiere mantener dicho párrafo para evitar un vacío legal en los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales en trámite, se sugiere que dicha vigencia se estipule en el marco de una Disposición Complementaria Transitoria y se derogue el artículo 19° en su integridad.
- (ii) En la Exposición de Motivos no se debe indicar que la derogación del artículo 19° de la Ley N° 30230 se sustenta en un supuesto recorte de facultades sancionadoras del OEFA, causada por dicha norma, en todo caso el sustento debe responder a que el mismo no cumple su objetivo preventivo tal como lo señala el OEFA





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ANTECEDENTES

El marco legal utilizado para evaluar el mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa

En ese contexto, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión del Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Ley N° 657/2016-CR “Ley que modifica el artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”.

El proyecto de Ley dispone que se deje sin efecto lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y que se mantenga lo establecido en el segundo párrafo del mencionado artículo para todos aquellos procedimientos en trámite.

ANÁLISIS

1. El proyecto de Ley propone que se mantenga únicamente el segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230. Sin embargo, dado que únicamente se quiere mantener dicho párrafo para evitar un vacío legal en los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales en trámite, se sugiere que dicha vigencia se estipule en el marco de una Disposición Complementaria Transitoria y se derogue el artículo 19° en su integridad.

El artículo único del proyecto de Ley dispone se deje sin efecto lo establecido en el primer y último párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230. El motivo por el cual se propone dicho artículo, de acuerdo a la exposición de motivos, es para mantener únicamente el segundo párrafo del artículo 19° para aquellos procesos que se encuentran en curso y para evitar dejar sin sustento legal al procedimiento sancionador ya iniciado. En ese sentido, la propuesta del proyecto de ley en realidad estaría orientado a derogar todo el artículo 19° dejando únicamente vigente el segundo párrafo para los procedimientos en trámite.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Sin embargo, se considera que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el artículo único del proyecto de Ley debiera ser una disposición complementaria transitoria mediante la cual se especifique que los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales en trámite continuarán rigiéndose por lo estipulado en el artículo 19° de la Ley N° 30230 hasta la culminación del procedimiento. De esta manera la razón por la cual el proyecto de Ley ha optado por derogar únicamente el segundo párrafo estaría siendo salvaguardada.

Sin perjuicio de la disposición complementaria transitoria, se propone que el artículo único del proyecto de Ley proponga la derogación íntegra del artículo 19° en tanto, de acuerdo a la exposición de motivos, lo que se pretende es que el periodo de suspensión mediante el cual el OEFA privilegiaba medidas correctivas culmine.

Particularmente, el artículo 19° en su integridad debiera ser derogado debido a que la finalidad del artículo 19° era que el OEFA otorgue privilegios a las acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras en materia ambiental y que durante el periodo de tres años el OEFA tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales, de acuerdo a los supuestos señalados en el caso precedente. Adicionalmente, dicho artículo permitiría la implementación de medidas correctivas que permitirían recuperar el daño ambiental causado.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el OEFA el 08 de noviembre en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, las medidas correctivas no responden a un enfoque preventivo, en tanto lo que pretenden es restaurar el daño ocasionado al bien jurídico que la regulación ambiental busca tutelar como consecuencia de la conducta infractora.

Dado que la evidencia reciente muestra que el artículo 19°¹ de la Ley N° 30230 no ha cumplido con su objetivo preventivo, es correcto buscar su derogatoria.

- 2. En la Exposición de Motivos no se debe indicar que la derogación del artículo 19° de la Ley N° 30230 se sustenta en un supuesto recorte de facultades sancionadoras del OEFA, causada por dicha norma, en todo caso el sustento debe responder a que el mismo no cumple su objetivo preventivo tal como lo señala el OEFA.**

¹ **Artículo 19°. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a **la prevención** y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Ley N° 30230 no recorta la competencia de la OEFA, para evaluar, supervisar directamente y supervisar a entidades públicas; fiscalizar, sancionar; y normar ni modifica los instrumentos que el OEFA debe utilizar para la correspondiente sanción, razón por la cual el monitoreo, control y sanción no se ve alterado. Por lo que al derogar el artículo 19° no se estarían devolviendo las facultades sancionadoras al OEFA, como sugiere la exposición de motivos.

Particularmente, cabe señalar que prueba de esto es que tanto la cantidad de acciones de supervisión como de Procedimientos Sancionadores iniciados han aumentado con la vigencia de la Ley N° 30230 tal como informa el OEFA².

Cuadro N° 1: Acciones de fiscalización ambiental realizadas

12 meses antes y después de la Ley N° 30230

Acciones de supervisión y fiscalización	12 meses antes de la Ley N° 30230	12 meses después de la Ley N° 30230
Acciones de supervisión	1771	3590
Procedimientos sancionadores iniciados	185	279
Procedimientos sancionadores resueltos	512	531

Los datos mostrados se explican, justamente, por el hecho de que la Ley N° 30230 no suprimió ninguna facultad sancionadora. En ese sentido, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, no ha sido modificada, razón por la cual el OEFA mantiene sus competencias relacionadas a la función evaluadora, supervisora directa y supervisora de entidades públicas, fiscalizadora y sancionadora; y normativa.

Si bien al derogar el artículo 19° de la Ley N° 30230 se estaría retornando a la normativa vigente previa a la Ley N° 30230, se debe continuar diseñando y promoviendo mecanismos que fomenten la prevención y corrección de daños ambientales.

De acuerdo a lo señalado, la finalidad de dicho artículo era que el OEFA privilegie acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras en materia ambiental y que durante el periodo de tres años el OEFA tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales, de acuerdo a los supuestos señalados en el caso precedente. Adicionalmente, dicho artículo permitiría la implementación de medidas correctivas que permitirían recuperar el daño ambiental causado. De esta manera no se enfocaría

² <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/el-articulo-19-de-la-ley-n-30230-no-ha-debilitado-la-fiscalizacion-ambiental>.
Revisado: 16.11.2016





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

únicamente en imponer multas, las cuales no permiten que el administrado pueda resarcir el daño ocasionado sino que tiene un enfoque punitivo.

Por un lado, la necesidad de fortalecer la prevención radica en que los daños ambientales, en algunos casos, podrían ser irreparables. Independientemente de cualquier esquema sancionador, basado únicamente en la represión, es indispensable fijar los incentivos de tal manera que se priorice no generar daños al medio ambiente.

En ese escenario, cuando se han cometido daños ambientales, es necesario promover la remediación de estos para minimizar sus efectos. Por este motivo, el artículo 19° de la Ley N° 30230 genera un incentivo para aquellos agentes que apliquen las medidas correctivas dictaminadas³. De esta manera, se promueven los mecanismos de remediación.

Cabe precisar que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe N° 297-2016-EF/62.01 ha emitido opinión sobre el proyecto de Ley N° 269/2016-CR “Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)” por lo que se sugiere considerar lo propuesto en dicho proyecto de Ley de manera que se pueda contar con una propuesta única de derogación del artículo 19° de la Ley N° 30230.

CONCLUSIONES

El presente informe contiene la opinión técnica de esta Dirección General mediante la cual se formula observación al referido Proyecto de Ley por los motivos que se señalan a continuación:

- (i) El proyecto de Ley propone que se mantenga únicamente el segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230. Sin embargo, dado que únicamente se quiere mantener dicho párrafo para evitar un vacío legal en los procedimientos administrativos sancionadores excepcionales en trámite, se sugiere que dicha vigencia se estipule en el marco de una Disposición Complementaria Transitoria y se derogue el artículo 19° en su integridad.

³ OEFA señaló respecto a la Ley 30230 que: “El Estado no ha “perdonado” las infracciones cometidas, sino que ha privilegiado la imposición de medidas que reviertan o compensen los impactos generados por estas, las cuales en muchos casos son más costosas que las multas que se habrían impuesto.” <https://www.oefa.gob.pe/noticias-institucionales/el-articulo-19-de-la-ley-n-30230-no-ha-debilitado-la-fiscalizacion-ambiental>. Revisado: 16.11.2016





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- (ii) En la Exposición de Motivos no se debe indicar que la derogación del artículo 19° de la Ley N° 30230 se sustenta en un supuesto recorte de facultades sancionadoras del OEFA, causada por dicha norma, en todo caso el sustento debe responder a que el mismo no cumple su objetivo preventivo tal como lo señala el OEFA.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad